Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación

paraíso de todos

1.230.02-20.3

Santiago de Cali, a los 17 días del mes de octubre de 2025.

Doctora
KAREN RADA RAMIREZ
Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación Social
Ciudad.

Cordial saludo,

Comedidamente, presento a usted la necesidad para suscribir un contrato interadministrativo con el consejo comunitario de la comunidad negra del Guadualito Río Dagua,

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON ÉNFASIS EN LOS GRUPOS POBLACIONALES DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE INSTANCIAS DEPARTAMENTALES TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS POBLACIONALES PARA SU INCIDENCIA Y EL SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN El VALLE DEL CAUCA."

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expide el Decreto No 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, por medio de los cuales delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales, contratos y contratos interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de

la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las obligaciones constitucionales del Estado están relacionadas, en primer lugar, con garantizar la protección integral de los derechos. El Enfoque de Derechos aparece como una lectura alternativa del desarrollo de las sociedades contemporáneas que, caracterizadas por marcados niveles de desigualdad, requieren de una intervención estatal específica, tendiente al real y efectivo reconocimiento y garantía de los derechos económicos, sociales, culturales.

La Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ajusta la estructura de la administración central del departamento del Valle del Cauca, define en el artículo 130 que la misión de la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social es fortalecer la inclusión de los diferentes grupos poblacionales del Departamento, ejecutando acciones afirmativas en lo social, para cumplir los propósitos regionales de bienestar y desarrollo social con perspectiva de derechos y enfoque diferencial.

Igualmente, es competencia de la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social de conformidad con la estructura administrativa del Departamento:

- *Dirigir, ejecutar y evaluar la realización de diagnósticos de la problemática social y familiar de los grupos en situación de vulnerabilidad del Departamento del Valle del Cauca, que permitan plantear estrategias y acciones que den respuesta a las necesidades identificadas en esta población, con enfoque diferencial.*

- *Formular políticas de inclusión social dirigida a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y organismos de acción comunal del Departamento del Valle del Cauca que incorporen políticas y lineamientos del nivel nacional.*

- *Gestionar los planes, programas y proyectos de desarrollo social y económico acordes con la política de gobierno, para el desarrollo local y territorial del Departamento del Valle del Cauca, fortaleciendo la calidad de vida de la población.*

- *Diseñar e implementar estrategias de inclusión social y productiva para la población vulnerable del Departamento del Valle del Cauca, que contribuyan a la generación de autonomía económica como aporte para la superación de la pobreza.*

Así mismo, de acuerdo con el artículo 131 *ibidem*, establece que son responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Prosperidad y Desarrollo Social, las siguientes:

- *Diseñar, implementar y hacer seguimiento a planes, programas, estrategias y proyectos para los grupos poblacionales vulnerables en situación de pobreza.*

- *Dinamizar estrategias que promuevan el acceso de los grupos poblacionales vulnerables a la oferta pública orientada al desarrollo social y superación de la pobreza en el departamento.*

Es así como la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social del Departamento del Valle del Cauca, en el marco del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la operación de instancias departamentales y territoriales de participación de los grupos poblacionales para su incidencia y el seguimiento de las políticas públicas en el Valle del Cauca" (BPIN 2024003760145), ha identificado la necesidad de fortalecer los procesos de participación social y organizativa de los grupos poblacionales, con enfoque diferencial y territorial, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y de política pública departamental.

El diagnóstico técnico del proyecto evidencia que, si bien en el Valle del Cauca existen instancias de participación consolidadas para diversos grupos poblacionales, persisten brechas significativas en los territorios, aunados a categorías interseccionales como lo son la etnia y el sexo. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras desempeñan un papel fundamental en la gestión de sus territorios, la preservación de su identidad cultural, la defensa del territorio colectivo y la participación en los procesos de desarrollo local. Sin embargo, estos consejos presentan limitaciones institucionales y técnicas que dificultan su plena articulación con las políticas públicas departamentales y su incidencia efectiva en los espacios de decisión.

Diversos estudios jurídicos y sociales han documentado que, aunque los consejos comunitarios poseen funciones reconocidas en la normatividad nacional, sus estructuras internas y capacidad operativa presentan restricciones que limitan su actuación institucional y la gestión de proyectos públicos en sus territorios. La revista Justicia & Sociedad (n.º 32, "Análisis jurídico de las funciones de los consejos comunitarios en comunidades negras") señala que estas organizaciones "enfrentan vacíos en la definición y aplicación de sus competencias y en la articulación con las entidades estatales", lo que repercute en su efectividad administrativa y en su posibilidad de incidir en la gestión pública. Esta evidencia académica corrobora la necesidad de promover acciones de fortalecimiento organizativo, técnico y de liderazgo dentro de los consejos comunitarios para el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos y funciones legales.

En desarrollo de las competencias asignadas por el Decreto No. 1.22-1599, la Secretaría tiene como misión fortalecer la inclusión social y la participación de los diferentes grupos poblacionales del Departamento, mediante la ejecución de acciones afirmativas con enfoque

diferencial, promoviendo la organización social y el ejercicio de la ciudadanía activa. De acuerdo con uno de los objetivos del proyecto, "Aumentar la representación territorial en las instancias departamentales de participación de los grupos poblacionales", sus acciones buscan la dinamización y fortalecimiento de las instancias de participación, dentro de las cuales se pueden ubicar los espacios propios de las comunidades étnicas y, particularmente, los consejos comunitarios de comunidades negras, que constituyen formas de gobierno local y de representación legítima en sus territorios, los cuales son transversales en los territorios frente a cada uno de los grupos poblaciones que la secretaría atiende como lo son: personas mayores, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y comunales.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual manera, el artículo 113 de la Carta Magna dispone que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 ibídem las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros, y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución, establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".*

La Ley 2160 de 2021 por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 1° el cual modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993:

"De la capacidad para contratar. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas,* ***los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993****.Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales*" (Negrilla fuera del texto original).

Así pues, La Ley 2160 del 2021 "*por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007*", confirió de manera expresa capacidad jurídica a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para celebrar contratos con Entidades Estatales.

Esto en atención a la necesidad de incluir dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública disposiciones que facilitaran la celebración de contratos estatales con objetos dirigidos a proteger los elementos propios de la identidad y los derechos de estas comunidades, integrando de manera directa a sus formas organizativas dentro del ciclo de la contratación, (concepto C553-2024, Colombia Compra Eficiente).

Por su parte, el Decreto 1640 de 2020 tiene como objetivo principal sustituir y adicionar disposiciones relacionadas con la participación y organización de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En resumen, el decreto: Sustituye el Capítulo 1 del Libro 2, Parte 5, Título 1 del Decreto 1066 de 2015, que se refiere a la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993. Adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de estas comunidades. Adiciona el Capítulo 6, que aborda la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En términos generales, este decreto busca fortalecer los mecanismos de representación y diálogo entre las comunidades y el Gobierno, garantizando su participación en la formulación y seguimiento de políticas públicas que los afecten. También establece un marco para el registro de sus organizaciones, lo cual es fundamental para su reconocimiento y el ejercicio de sus derechos.

Haciéndose necesario que en el diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo social se garantice la participación de los representantes de las comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultura, que reflejen las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo.

Es así, como la necesidad específica de adelantar el contrato con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guadualito Río Dagua surge de la identificación de brechas en la capacidad técnica, organizativa y administrativa de los consejos comunitarios del Distrito de Buenaventura, y de la importancia de fortalecer sus estructuras funcionales, promover la inclusión de adultos mayores como portadores de saberes ancestrales, y garantizar la participación efectiva de niños, niñas y jóvenes en los procesos de decisión comunitaria, de tal manera, que se genere una gestión del conocimiento que se base en el respeto de las dinámicas organizaciones internas, y que influya de manera positiva en la relación Estado – Sociedad, mediante los mecanismos de participación legalmente establecidos o legitimados. Proporcionándoles finalmente, herramientas necesarias respecto a la conformación de los consejos, normatividad étnica y mecanismos de participación con mirada étnica.

Lo anterior, permitirá que se pueda dar cumplimiento a la Misión y los mandatos legales, en consecuencia, es necesario ejecutar el mandato del Plan de Desarrollo del Departamento "LIDERAZGO QUE TRANSFORMA", que establece:

Plan de Desarrollo:	Liderazgo que transforma 2024 - 2027
Línea estratégica:	2 - Valle territorio social y equitativo
Objetivo Específico:	Integrar esfuerzos por el bienestar, el desarrollo humano y el desarrollo social de la población, reconociendo las necesidades de diferentes grupos poblacionales y las brechas territoriales.
Programa:	22 - La innovación social Vallecaucana para un desarrollo multidimensional
Subprograma: ,	2100403 - Garantía de derechos humanos a los diferentes grupos poblacionales
Meta (s) de Resultado:	MR21004-INCREMENTAR AL 36,87 % La inversión del Departamento en las políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y acción comunal, durante el período de gobierno
Proyecto:	Mejoramiento de la operación de instancias Departamentales y territoriales de participación de los grupos poblacionales para su incidencia y el seguimiento de las políticas públicas en el Valle del Cauca
Actividad del Proyecto Objeto de la Contratación	Fortalecer el empoderamiento y la participación ciudadana de niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

De esta forma, la ejecución de este contrato permitirá avanzar en la garantía del derecho a la participación de las comunidades negras, reconocidas como sujetos colectivos de derechos y actores estratégicos del desarrollo, en cumplimiento de los principios de inclusión, interculturalidad y enfoque diferencial que orientan la gestión pública social del Departamento del Valle del Cauca.

Justificación de la necesidad del contrato

La contratación directa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guadualito Río Dagua encuentra sustento jurídico en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente que reconoce la naturaleza jurídica especial de las comunidades negras y la posibilidad de que las entidades públicas contraten directamente con ellas para la ejecución de programas y proyectos que respondan a sus planes de vida, procesos de fortalecimiento institucional o acciones de desarrollo comunitario.

En primer lugar, la Constitución Política de 1991 reconoce en sus artículos 7, 8, 70 y 330 la diversidad étnica y cultural de la Nación y establece la obligación del Estado de proteger la integridad cultural, social y económica de las comunidades étnicas, así como de fomentar su participación en las decisiones que las afecten. En concordancia, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991, dispone en su artículo 6 que los gobiernos deben establecer mecanismos de consulta y participación con los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.

A nivel nacional, la Ley 70 de 1993, en sus artículos 4, 5 y 46, reconoce la capacidad de las comunidades negras para conformarse en Consejos Comunitarios como máxima autoridad de administración interna en sus territorios colectivos, dotándolos de personería jurídica y autonomía para la gestión de sus asuntos. Así mismo, el artículo 36 que la educación para las comunidades negras debe desarrollar conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la citada ley, establece en su artículo 3 que los consejos comunitarios son las entidades que ejercen la autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras y constituyen la forma organizativa legítima para la relación entre dichas comunidades y el Estado.

En materia de contratación estatal, el fundamento jurídico específico se encuentra en el artículo 2 literal m) de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que constituye causal de contratación directa "Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

En el caso particular, el objeto del contrato se encuentra directamente relacionado con el fortalecimiento de las capacidades organizativas, técnicas y de participación de las comunidades negras, en concordancia con los fines de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995. El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guadualito Río Dagua es la autoridad legítima de su territorio colectivo y, conforme a su personería jurídica, puede

celebrar contratos con entidades públicas para la ejecución de proyectos que promuevan la inclusión social, la transmisión de saberes ancestrales y la participación efectiva en la gestión pública, en armonía con los principios de autonomía y autodeterminación.

Adicionalmente, la Ordenanza Departamental 330 de 2011 —por la cual se adopta el marco general de las políticas públicas sociales sostenibles del Valle del Cauca— establece que el fortalecimiento de la participación social y la inclusión de las comunidades son fines estratégicos de la política social departamental, y que la participación ciudadana debe entenderse como una finalidad en sí misma y no solo como un medio para alcanzar el desarrollo. Esta disposición, junto con las políticas públicas poblacionales aprobadas mediante las Ordenanzas 631, 634, 636 y 627 de 2023, sustentan la pertinencia del contrato como instrumento operativo para la ejecución de las metas de participación incluyente previstas por la Secretaría.

Desde la perspectiva técnica, el Consejo Comunitario proponente cuenta con la capacidad para desarrollar las actividades previstas, las cuales incluyen procesos de formación en liderazgo, participación y normativa étnica, talleres intergeneracionales de memoria ancestral, diagnósticos participativos y acompañamiento técnico a representantes de los consejos comunitarios del distrito de Buenaventura. Dichas acciones se ajustan a las metas e indicadores del proyecto de inversión departamental, en especial a la dinamización de instancias de participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y organismos de acción comunal anualmente.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Guadualito Rio Dagua es jurídicamente procedente y técnicamente necesaria, por cuanto permite la ejecución directa, participativa y culturalmente adecuada de actividades que buscan el fortalecimiento de la gobernanza étnica, la promoción de la inclusión social y el cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la participación de las comunidades negras en los asuntos públicos que les conciernen. Esta forma de contratación garantiza además el cumplimiento del enfoque diferencial, la eficacia en la gestión del recurso público y la consolidación de procesos de desarrollo endógeno, en armonía con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 80 de 1993.

Alcance del Objeto

Fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y de participación de los consejos comunitarios del distrito de Buenaventura, promoviendo la inclusión y el bienestar de los adultos mayores, jóvenes, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en cumplimiento del convenio 169 de 1989 de la OIT (ratificado por la ley 21 de 1991), la ley 70 de 1993 y en el marco del Decreto 1745 de 1995, en el marco del proyecto denominado: "Fortalecimiento y la participación de niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de los consejos comunitarios de comunidades negras del distrito de Buenaventura"

Actividades específicas a desarrollar por el contratista

a) Promover espacios de formación y fortalecimiento institucional para los representantes de los Consejos Comunitarios del distrito de Buenaventura.
b) Desarrollar estrategias de participación que garanticen la inclusión de niños, niñas, jóvenes y adultos mayores en virtud de su conocimiento y saberes ancestrales.
c) Fortalecer la articulación entre los consejos comunitarios y las entidades del gobierno departamental.
d) Visibilizar y rescatar los saberes ancestrales de los adultos mayores, promoviendo su transmisión intergeneracional dentro de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Actividades transversales:

a) Socialización de proyecto y cronograma de actividades.
b) Taller sobre los elementos esenciales y fundamentales previstos en la Ley 1276 de 2009, Decreto 939 de 2013 y resolución 055 de 2018.
c) Encuentro con los sabedores de los consejos comunitarios del Distrito de Buenaventura .

Consejos comunitarios beneficiarios.

La propuesta deberá estar dirigida a los 51 consejos comunitarios del Distrito de Buenaventura, a través de sus representantes legales, integrantes de las juntas de consejo y/u otros líderes, según se disponga. Estos serán los beneficiarios directos al fortalecerse sus competencias normativas.

Es importante precisar que, propósito es fortalecer sus competencias normativas, brindándoles herramientas jurídicas, técnicas y organizativas que les permitan ejercer con mayor eficacia sus funciones de representación, gestión y toma de decisiones en virtud del objeto contractual.

Producto.

Mayor conocimiento en liderazgo, participación y normativa étnica (Ley 70/93 y Decreto 1745/1995 entre otros).

Diagnóstico de propuestas viables y sostenibles en el marco de las normas propias de los adultos mayor.

Registro fotográfico, actas y listados de asistencia de las actividades desarrolladas.

VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), incluidos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás contribuciones nacionales, departamentales o municipales/distritales vigentes; amparado con el CDP No. 3500010140 del día 07 de mayo de 2025.

FORMA DE PAGO: Primer pago: Por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($75.000.000), que corresponden al 50% del valor del contrato, previa entrega de la propuesta o plan de trabajo, entrega de una hoja de vida, cronograma de actividades y concertación del cronograma.

Segundo pago: Por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($60.000.000), que corresponden al 40% del valor del contrato, previa realización de la jornada de socialización y entrega del restante de las hojas de vida.

Tercer pago: Por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($15.000.000), correspondiente al 10% del valor del contrato, previa entrega de informe final con soportes fotográficos, registros de asistencias, actas y demás documentos que den cuenta del 100% de la ejecución del contrato.

El pago de las sumas acordadas se hará previa disposición de giros de P.A.C. El valor aportado por la Gobernación del Valle, se podrá ejecutar en las actividades descritas para cada uno de los programas y modalidades de atención.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II.

Cordialmente,

JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Subsecretario de Programas Sociales
Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación Social